

NUE 151-A-2017 (JG)

Rodríguez León contra Ministerio de Salud (MINSAL)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del diez de julio de dos mil diecisiete.

El 30 de mayo de este año, el Oficial de Información del **Ministerio de Salud (MINSAL)**, remitió el expediente administrativo que señala el art. 82 inciso 2° de la LAIP; asimismo, el 8 de junio de este año, **Ada Marisol Cruz Bonilla** en representación de la titular del Ministerio remitió el informe justificativo, junto con información relacionada a la solicitud hecha por el apelante **Luis Antonio Rodríguez León**, de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la LAIP; el expediente e informe justificativo se solicitaron mediante el auto de admisión de las catorce horas del 16 de mayo de 2017.

El 7 de julio de 2017 se llevó a cabo la audiencia de avenimiento en la que el **MINSAL** por medio de sus apoderados, hizo entrega de la información que había quedado pendiente a **Luis Antonio Rodríguez León**, quien se mostró satisfecho con la información recibida y desistió de continuar con el presente procedimiento.

De lo anterior se concluye que el ente obligado entregó la información solicitada por el peticionario; y que el desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella.

En consecuencia, con base al artículo 98 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por presentado el expediente administrativo y el informe justificativo de conformidad a los arts. 82 inciso 2° y 88 de la LAIP.

b) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **Luis Antonio Rodríguez León**, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información del **Ministerio de Salud (MINSAL)**.

c) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información del **MINSAL**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
----PRONUNCIADO POR LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"